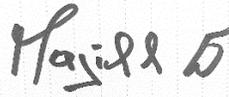


RADICADO: 2014-00514

Inter: 01181

CONSTANCIA: Hoy 02 de agosto de 2023 paso a despacho del señor Juez el oficio allegado, a través de correo electrónico, por la parte demandante señora Gloria Nancy Henao Patiño, mediante el cual solicita en síntesis que dado que el demandado ha incumplido con el pago de la cuota alimentaria a su hija, se oficie a la pagaduría de la entidad PORVENIR, a fin de que se siga descontando de la pensión que percibe el demandado, el porcentaje decretado por el despacho, y consignado a ordenes de este y en favor de la demandante.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el memorial allegado a través de correo electrónico por la parte demandante señora Gloria Nancy Henao Patiño, mediante el cual solicita en síntesis que dado que el demandado ha incumplido con el pago de la cuota alimentaria a su hija, se oficie a la pagaduría de la entidad PORVENIR, a fin de que se siga descontando de la pensión que percibe el demandado, el porcentaje decretado por el despacho, y consignado a ordenes de este y en favor de la demandante.

Una vez analizada tal solicitud se accede a la misma, y se ordena que por secretaria se oficie a la pagaduría de la AFP PORVENIR, informándole que mediante sentencia del 11 de marzo de 2015, se fijó como cuota alimentaria con la que el señor JOSÉ BERNARDO YEPES LONDOÑO, aportara para su menor hija ANA SOFÍA YEPES HENAO, el 25% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga el demandado como empleado de dicha entidad, contrato por prestación de servicios, contrato por labor o actividad determinada, o cualquier tipo de contratación que posea el demandado con dicha entidad, indicándole para que proceda a realizar los respectivos descuentos.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
mgs**

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fbb030d4609c6f438cf07f53b29988d9cf519479f93cf47c70b090b9b6c8ec**

Documento generado en 02/08/2023 02:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>